OFICIO Nº CL/303/2025

Valparaíso, 21 de octubre de 2025.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento finalizó el estudio en particular del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de crear el Departamento de Seguridad Especial en Gendarmería de Chile y regular dicho régimen penitenciario (17.007-07)

Con ocasión de este trámite se aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, la siguiente disposición que se incorpora al Código Penal:

"Artículo 80 quater. Las categorías del régimen de seguridad especial y los subregímenes conforman un todo junto a las respectivas medidas de seguridad aplicables, las restricciones a las visitas y comunicaciones con terceros y las actividades de reinserción social de las que podrán participar, las que no podrán ser dejadas sin efecto de manera aislada por el juez."

Dado que la norma transcrita se vincula con atribuciones de los tribunales, me permito solicitar a V.E., la opinión de la Excma. Corte Suprema sobre este precepto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77, inciso segundo y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
Presidenta

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

A S.E. EL PRESIDENTE
DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA
DON RICARDO BLANCO HERRERA
SANTIAGO